



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1941

Tome CXXIX

Núm. 3

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Eduardo Bereck Yagoda.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Telegrama-Circular autorizando la exportación de antimonio y cobalto con destino a Cuba.
Autorización que exime de impuestos a Productos Tánicos, S. A., conforme a la Ley de Industrias de Transformación.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Aviso relativo a la cancelación del título petrolero número 1237, de la Huasteca Petroleum Co. y socios.
Extracto de la concesión minera otorgada al señor Berdwin Volnie, sobre el lote El Perú Número Tres, Guerrero.
Extracto de la concesión minera otorgada al señor Bernardo Volnie, sobre el lote El Perú, Gro.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Decreto declarando Zona Protectora Forestal, los terrenos comprendidos dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos San Ildefonso, Nadó, Aculco y Arroyozarco.

Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno ocupado por el señor Ireneo Avena Fonseca, en Acaponeta, Nay. 5

SERIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1 Decreto que suprime el servicio de mensajes económicos con textos registrados. 5

DEPARTAMENTO AGRARIO

2 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Vivero, México. 6

2 Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 40 de La Asunción del Monte, Méx. 6

2 Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 3 del fraccionamiento Los Sauces, Gto. 7

2 Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 4 del fraccionamiento Los Sauces, Gto. 7

3 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Los Sauces, Estado de Guanajuato. 8

3 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Llano Largo, Estado de Hidalgo. 9

3 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Siglo XX, Estado de Chiapas. 10

3 Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado La Taberna, Estado de Jalisco. 10

3 Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Santiaguillo, Estado de Zacatecas. 11

(Sigue en la página 2)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor Eduardo Bereck Yagoda.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país, del señor Eduardo Bereck Yagoda, de nacionalidad polaca.

La persona nombrada arriba se ha presentado ante esta Secretaría solicitando carta de naturalización como mexicano, y proporciona los siguientes datos:

Nombre completo, Eduardo Bereck Yagoda.

Nacionalidad, polaca.

Estado civil, casado.

Lugar de residencia, México, D. F.

Profesión, comerciante.

Lugar y fecha de nacimiento, Wyszkow, Polonia, el 5 de mayo de 1906.

Nombre y nacionalidad de sus padres: Moisés Bereck Yagoda y Bela Bereck Yagoda; norteamericana.

Nombre de la esposa, Fejga Marcuschamer; polaca.

Lugar de residencia de la esposa, México, D. F.

Nacionalidad de la esposa, polaca.

Tarjeta F-14 que posee, número 112631, expedida el 23 de abril de 1930.

Entró a la República por Mariscal, Chis., el 26 de abril de 1929.

Las diligencias para acreditar los extremos del artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, se iniciaron por el interesado ante el Juzgado Primero de Distrito en el D. F., en Materia Civil.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada ley.

México, D. F., octubre 7 de 1941.—P. O. del Secretario, el Jefe del Departamento Jurídico y Consultivo, Ernesto Enríquez, Jr.—Rúbrica.

3 v. 1.

(R.—2613)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TELEGRAMA-Circular autorizando la exportación de antimonio y cobalto con destino a Cuba.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Expediente 320.7(010)/89647.—R. I. 17086.

TELEGRAMA

México, D. F., a 15 de octubre de 1941.
Aduana de

C. T. 301-I-50475.—Ampliarse instrucciones circular telegráfica 301-I-46416 fecha 24 septiembre último.—Según determina Secretaría Economía, a productos pueden exportarse libremente destino República Cuba agréganse antimonio y cobalto.

El Director, Manuel F. Enríquez.—Rúbrica.

AUTORIZACION que exime de impuestos a Productos Tánicos, S. A., conforme a la Ley de Industrias de Transformación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección Técnica de Ingresos.—Oficina de Investigaciones Económicas.—Número 306-III-19803.—Expediente 330/60181.

ASUNTO.—Se autoriza la exención de impuestos a que se refiere la Ley de Industrias de Transformación.

México, D. F., a 24 de octubre de 1941.

Productos Tánicos, S. A.

Sidar y Rovirosa Núm. 50-70.

Ciudad.

En relación con las gestiones que se han servido ustedes hacer ante la Secretaría de la Economía Nacional, y ante esta de Hacienda y Crédito Público, para acogerse a los beneficios otorgados por el artículo 12 de la Ley de Industrias de Transformación de 21 de abril último, que considera exentas de impuestos por el término de cinco años, las actividades que sean totalmente nuevas o necesarias para el fomento industrial del país, manifiesto a ustedes que, teniendo en cuenta la opinión de la Secretaría de la Economía Nacional, sobre el particular, y no habiendo objeción legal para hacer la declaratoria que ustedes solicitan, se les autoriza para que gocen de la referida exención de impuestos por la fabricación de extractos curtiembres vegetales.

Se autoriza a esa empresa para importar libre de los impuestos correspondientes, por una sola vez, la maquinaria siguiente:

- 1 Dos máquinas trituradoras de un rendimiento de 750
- 2 Kgs. por cada una.
- 2 Dos motores de petróleo para acondicionar las máquinas anteriores.
- 3 Un elevador de simple efecto de cobre y acero, completo, con su tubería de vapor, condensador y bomba.
- 4 Una bomba centrífuga marca Deming, Mod. 4010 2½
- 5 sin polea ni base para trabajar a 2900 r. p. m.
- 5 Un motor eléctrico marca Century Mod. SC. trifásico
- 6 de 2 HP. de 220/440 voltios, 50 ciclos.
- 6 Una bomba centrífuga marca Deming, Mod. 4010
- 6 2½ sin polea ni base para trabajar a 2900 r. p. m.
- 7 Un motor eléctrico marca Century, Mod. SC. trifásico,
- 7 de 7½ HP. de 220/440 voltios, 50 ciclos.
- 7 Una bomba centrífuga marca Deming, Mod. 4010
- 8 1½ para trabajar a 2900 r. p. m.
- 8 Un motor eléctrico marca Century, Mod. SC. trifásico,
- 8 de 3 HP. 220/440 voltios, 50 ciclos.

SUMARIO

(Sigue de la página 1)

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Cuatro Encinos, Estado de Jalisco.....	12
Avisos Judiciales y Generales.....	13 a 16

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción III de la ex hacienda Pastejé, Méx.....	1
Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 38 de La Asunción del Monte, Méx.....	1
Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción 4 del rancho Trojes, Tlx.....	2
Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción II del rancho La Purísima, Méx.....	2
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Rancho Blanco, Méx.....	3
Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 35 de La Asunción del Monte, Méx.....	4
Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 50 de La Asunción del Monte, Méx.....	4
Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 42 de La Asunción del Monte, Méx.....	5
Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 30 de La Asunción del Monte, Méx.....	5
Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 31 de La Asunción del Monte, Méx.....	6
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio constituido por las fracciones I del rancho La Purísima y II de El Capulín, Méx.....	6
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Batán Chico, México.....	7
Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción I de El Capulín, Méx.....	7
Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción II del rancho Meje, Méx.....	8
Avisos Generales.....	9 a 16

Ocho bombas Worthinton, de bronce, modelo 1½ CF-1 con base y cople, acoplada cada una a motor eléctrico de 1½ HP. de fuerza a 1450 r. p. m.

Dos bombas Worthinton, todas de bronce, acopladas a motor eléctrico de 1½ cada una.

Una bomba Worthinton, toda de bronce, con motor de 2 HP.

El plazo de cinco años señalado en el artículo 12 de la ley precitada, se principiará a contar desde el veinticinco de enero del corriente año.

Se fija a ustedes un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados 15 días hábiles después de la fecha de

este oficio, para que inicien sus actividades de producción.

En cumplimiento del artículo 15 de dicha ley, con esta fecha se remite un ejemplar de la presente resolución al "Diario Oficial" de la Federación. La publicación que debe hacerse en dos de los diarios de esta ciudad, será por cuenta de ustedes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. O. del Secretario, el Subsecretario. **Ramón Betea.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

AVISO relativo a la cancelación del título petrolero número 1237, de la Huasteca Petroleum Co. y socios.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Dirección General de Minas y Petróleo.—Oficina de Concesiones y Contratos Petroleros.—Número 33-II.—Expediente 33/321.5/-1237.

AVISO relativo a la cancelación del título petrolero confirmatorio de la Huasteca Petroleum Co. y los señores P. E. Spellacy, T. Spellacy y E. A. Montgomery.

En vista de haber vencido el término de los contratos de arrendamiento referentes a diversos terrenos amparados por la concesión petrolera confirmatoria número 1237 de la Huasteca Petroleum Co., y los señores P. E. Spellacy, T. Spellacy y E. A. Montgomery, y no existiendo constancia de que los mismos contratos hayan sido prorrogados, se giró a la Petróleos Mexicanos el oficio 13029, de 19 de mayo del presente año, dándole a conocer el acuerdo de esta Secretaría, en el sentido de haberse declarado la insubsistencia de la concesión, en lo que ve a dichos terrenos, ubicados en el Municipio de Tancoco, Ver., y que son los siguientes:

Terreno	Superficie Hs.
Lote 62, de Tancoco (Fracn.)	10.2,000
" 64, " "	21.6,340
" 178, " "	15.3,000
" 134, " "	41.8,000
" 74, " "	25.6,500
" 143, " "	30.6,000
" 145, " "	30.6,000
" 21, " "	30.6,000
" 99, " "	30.6,000

Con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley del Petróleo y para los efectos de la fracción XII del artículo 1º del decreto de 15 de mayo de 1933, se manda hacer la presente publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín de Minas y Petróleo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 9 de octubre de 1941.—P. O. del C. Secretario, el Oficial Mayor, **Manuel J. Zevada.**—Rúbrica.

EXTRACTO de la concesión minera otorgada al señor Berdwin Volnie, sobre el lote El Perú Número Tres, Guerrero.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Dirección General de Minas y Petróleo.—Oficina de Concesiones.—Mesa VI.—Expediente T-96534.

EXTRACTO de la concesión minera otorgada al señor Berdwin Volnie y que se envía para su publicación, por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación.

Número del título, 96534.—Concesionario, Berdwin Volnie.—Concesión de cateo.—Substancias, oro, plata y cobre.—Lote "El Perú Número Tres".—Superficie, 9 hectáreas.—Ubicación, Municipio de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.—Fecha de la concesión, 12 de agosto de 1941.

México, D. F., a 11 de octubre de 1941.—P. el Director General, el Jefe de la Oficina, **Eligio Ramírez.**—Rúbrica.

(R.—2618)

EXTRACTO de la concesión minera otorgada al señor Bernardo Volnie, sobre el lote El Perú, Gro.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Dirección General de Minas y Petróleo.—Oficina de Concesiones.—Mesa VI.—Expediente T-96535.

EXTRACTO de la concesión minera otorgada al señor Bernardo Volnie y que se envía para su publicación, por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación.

Número del título, 96535.—Concesionario, Bernardo Volnie.—Concesión de cateo.—Substancias, oro, plata y cobre.—Lote "El Perú".—Superficie, 9 hectáreas.—Ubicación, Municipio de Zumpango del Río, Estado de Guerrero.—Fecha de la concesión, 12 de agosto de 1941.

México, D. F., a 11 de octubre de 1941.—P. el Director General, el Jefe de la Oficina, **Eligio Ramírez.**—Rúbrica.

(R.—2619)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DECRETO declarando Zona Protectora Forestal, los terrenos comprendidos dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos San Ildefonso, Ñadó, Aculco y Arroyozarco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 92 fracción a) y 98 del reglamento de dicha ley, de 8 de septiembre de 1927, y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que dentro de la política constructiva del Gobierno Federal, los Sistemas Nacionales de Riego construidos representan las obras de mayor costo e importancia para el desarrollo de los trabajos agrícolas en diversas regiones del país, los cuales para su buen funcionamiento necesitan que su cuenca de alimentación esté cubierta de vegetación forestal suficiente que garantice la regularidad de las condiciones climáticas y mantenga constante el régimen de los manantiales, arroyos y ríos, cuyas aguas son indispensables para alimentar los vasos de almacenamiento existentes en dichos sistemas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la estabilidad y buen funcionamiento de las obras hidráulicas dependen en gran parte del estado de la vegetación forestal de las cuencas alimentadoras, pues no es posible contener el acarreo del material de azolve que las aguas transportan a los vasos de captación, cuando dichas cuencas cuentan con insuficiente vegetación arbórea; y

CONSIDERANDO TERCERO: Que del estudio formulado por el Servicio Forestal Oficial, con la cooperación de la Comisión Nacional de Irrigación, se ha llegado al conocimiento de que es necesario dictar las medidas de orden legal para llevar a la práctica los trabajos de reforestación y la regulación de los aprovechamientos forestales dentro de la cuenca hidrográfica formada por las cuencas parciales de los ríos de San Ildefonso, Ñadó, Aculco y Arroyozarco, que en conjunto forman parte de la cuenca hidrográfica superior del río de San Juan del Río, cuyas aguas se aprovechan en el Sistema Nacional de Riego de Arroyozarco.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Zona Protectora Forestal a toda la que abarca los terrenos forestales comprendidos dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos de San Ildefonso, Ñadó, Aculco y Arroyozarco, principales afluentes del río de San Juan del Río, de conformidad con los siguientes límites:

Partiendo del cerro de La Caja, situado al S. E. de la ciudad de San Juan del Río, Qro., el lindero sigue en línea recta con dirección S. W., hasta el cerro de El Tepozán, Municipio de San Juan del Río, Qro.; de este cerro en adelante, hasta regresar al punto de partida, el lindero de

la Zona Protectora coincide con la línea sinuosa que delimita la cuenca hidrográfica formada por las cuencas parciales de los ríos de San Ildefonso, Ñadó, Aculco y Arroyozarco, en cuyo recorrido se tocan los cerros principales que se citan a continuación, sólo como puntos de referencia: El Añil, Municipio de Amealco, Qro.; La Cima, Municipio de Aculco, Méx.; El Colmilludo, cerro de Acambay, Maadó y San Juanico, del Municipio de Acambay, Méx.; San Nicolás y Bucio del Municipio de Timilpan, Méx.; Calpulalpan, Xingo, El Muerto, San Miguel, San Martín y La Virgen, del Municipio de Jilotepec, Méx.; cerro Gordo, Municipio de Polotitlán, Méx.; La Cruz, Municipio de Huichapan, Hgo., y cerro de La Caja, Municipio de San Juan del Río, Qro., que sirvió como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—Dentro de la Zona Protectora Forestal, cuyos límites se señalan en el párrafo anterior sólo deben permitirse aprovechamientos forestales en los siguientes casos mediante control y marcaje oficial:

a).—En los montes cuyas condiciones de suelo, espesura, edad, etc., sean tales que su explotación no resulte perjudicial para las obras de captación de aguas del Sistema Nacional de Riego de Arroyozarco; es decir, en aquellos cuyas existencias reales por hectárea sean iguales o superiores a 80 (ochenta) metros cúbicos en rollo, en atención a que los montes de la región de que se trata están constituidos por masas casi puras de encino.

b).—Los montes que existen en las cercanías de los vasos de almacenamiento y de los ríos o arroyos que unen entre sí a dichos vasos, deben conservarse en mejores condiciones, y por lo mismo, se declara en veda el arbolado existente en una extensión de dos kilómetros alrededor de la línea que marca el nivel más alto de las aguas de los vasos y a cada lado del lecho de los ríos o arroyos que unen entre sí a los mencionados vasos de almacenamiento. El aprovechamiento del arbolado a que se refiere esta última disposición podrá permitirse a los propietarios, una vez que éstos hayan efectuado repoblaciones artificiales en la cantidad suficiente, de cuyo buen resultado ya se encuentre seguro el Servicio Forestal Oficial; en consecuencia, la veda impuesta no será absoluta sino condicional; y

ARTICULO TERCERO.—Para fomentar el desarrollo y mejor distribución de la vegetación forestal, la Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de la Dirección General Forestal y de Caza y de la Comisión Nacional de Irrigación, con la cooperación de las autoridades locales y propietarios de los terrenos de la región, organizará y llevará a la práctica un programa de reforestación en los lugares cuyas condiciones lo requieran con mayor urgencia.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito

Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, **Marte R. Gómez.**—Rúbrica.—Al ciudadano licenciado Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno ocupado por el señor Ireneo Avena Fonseca, en Acaponeta, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento, por oficio número 203-10-17392, de 30 de agosto de 1941, expediente núm. 50745, de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional denominado "La Urraca", ubicada en el Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, y que colinda:

Al norte, con... .. Marismas.
Al sur, con... .. "
Al este, con... .. "
Al oeste, con... .. "

Ocupado al amparo del decreto de dos de agosto de 1923 por el C. Ireneo Avena Fonseca.

En cumplimiento del artículo 7º del decreto señalado y de los artículos 17 y 18 del reglamento del decre-

to de 18 de diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado, para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acredite como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información "La Prensa Libre", de la ciudad de Tepic, Nay., y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Acaponeta, y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que ocurran a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 26 del reglamento del decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 21 del reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador, **Efraín Arrambide M.**—Rúbrica.

Domicilio para recibir documentación: Hotel Bola de Oro.—Tepic, Nay.

Copia DOF 5-16

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO que suprime el servicio de mensajes económicos con textos registrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad contenida en el artículo 389 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO que el servicio de mensajes económicos con textos registrados, del régimen interior, establecido en la Red Nacional para felicitaciones, condolencias o participación de defunciones, ofrece múltiples dificultades de orden administrativo que impiden su correcto desempeño; y

CONSIDERANDO que el propio servicio no ha alcanzado la importancia que del mismo se esperaba al justificarlo con tarifa especial, ya que lo reducido de las cuotas vigentes para el cobro de los telegramas del régimen interior en general no justifica el descuento del 50% en los mensajes antes señalados;

He tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

ARTICULO PRIMERO.—Se suprime el servicio de mensajes económicos con textos registrados, tasado con el 50% de la tarifa, para felicitaciones, condolencias o participación de defunciones, a que se refiere, en su parte relativa, el artículo 3º del decreto expedido el 21 de octubre de 1935; quedando, por tanto, sujeto a la tarifa y redacción libre con que se admite la correspondencia telegráfica en general, en el régimen interior de la Red Nacional.

TRANSITORIO.—El presente decreto empezará a surtir sus efectos diez días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, **Maximino Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, **Ramón Beteta.**—Rúbrica.—Al ciudadano licenciado Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.